

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el trece (13) de febrero del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veintitrés (23) de enero de 2023; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 1º, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 13 de febrero de 2023.

Inhábiles los días: 28, 29 de enero, 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2023

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 14 de febrero de 2023.



David Felipe Cortés Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA</b>
DEMANDANTE	DAYANA ESMITH LOPEZ MONTES
DEMANDADOS	MARIA HELIODORA MORENO VARGAS Y ELIECER PINILLA FORERO
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00395-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado MARIA HELIODORA MORENO VARGAS Y ELIECER PINILLA FORERO, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de MARIA HELIODORA MORENO VARGAS Y ELIECER PINILLA FORERO, a la abogada JULIANA LIZARAZO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.965.621, portadora de la T. P. No. 348.359 del C. S de la Judicatura, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

A la Curadora, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ